



ATHA-DAH-FCES-001-013

DE orden del Consejo remito á V. S. el adjunto exemplar autorizado de la Real Cédula de S. M. , en que se autoriza á la Real Compañía de Filipinas para poner en circulacion trece mil y trescientos Vales de á trescientos pesos cada uno , los quales deberán correr al quatro por ciento como los Vales Reales y los del Canal de Aragon, y recogerse por la Compañía , con arreglo al Plan inserto , en el término de diez años , y á los plazos especificados ; á fin de que V. S. se halle enterado de su contenido , y la comunique al propio efecto á las Justicias de los Pueblos de su Partido, dándome aviso de su recibo para noticia del Consejo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1791. = Don Pedro Escolano de Arrieta. = Señor Diputado de la Provincia de Alava. Vitoria.

R. J. LA

D E S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

EN QUE SE AUTORIZA A LA REAL
Compañía de Filipinas para poner en circula-
cion trece mil y trescientos Vales de á trescien-
tos pesos cada uno , los quales deberán correr
al quatro por ciento como los Vales Reales y
los del Canal de Aragon , y recogerse por la
Compañía , con arreglo al Plan inser-
to , en el término de diez años , y
á los plazos especificados.

Año



1791.

EN VITORIA:

Por Gregorio Marcos de Robles y Revilla,
Impresor de esta M. N. y M. L. Pro-
vincia de Alava.



ON CARLOS,

POR LA GRACIA DE DIOS,

Rey de Castilla , de Leon , de
Aragon , de las dos Sicilias , de Jerusa-
lén , de Navarra , de Granada , de Tole-
do , de Valencia , de Galicia , de Mallor-
ca , de Menorca , de Sevilla , de Cerdeña , de
Córdoba , de Córcega , de Murcia , de Jaén,
de los Algarbes , de Algecira , de Gibraltar,
de las Islas de Canaria , de las Indias Orienta-
les y Occidentales , Islas y Tierra-firme del
Mar Oceano , Archiduque de Austria , Du-
que de Borgoña , de Brabante y Milán,
Conde de Abspurg , de Flandes , Tirol y
Barcelona , Señor de Vizcaya y de Molina,
&c. A los del mi Consejo , Presidente y
Oidores de mis Audiencias y Chancillerías,
Alcaldes , Alguaciles de mi Casa y Corte , y
á todos los Corregidores , Asistente , Gober-
nadores , Alcaldes Mayores y Ordinarios , y
otros qualesquiera Jueces y Justicias , así de
Realengo , como los de Señorío , Abadengo
y Ordenes , tanto á los que ahora son , como
á los que serán de aquí adelante , y demas

per
preeminencia qu
id ó
Ciuda-
des , Villas y Lugares de mis Reynos , y
Señoríos , á quienes lo contenido en esta mi
Cédula tocar pueda en qualquier manera , SA-
BED : Que habiéndome hecho presente la
Compañía de Filipinas que , por las circuns-
tancias que ocurrieron al tiempo de su erec-
cion , no pudo completar el capital que se
habia propuesto ; que se hallaba en sus alma-
cenes de Madrid , Sevilla , Cádiz , Málaga,
Valencia , Barcelona , San Sebastian y Coru-
ña con crecidas existencias de géneros Asiáti-
cos , que no se venden con la prontitud que
la convendría , por no ser aun bien conocidos
en estos mis Reynos , y que necesita fondos
para seguir su comercio en ambas Indias con
desahogo : por mi Real Decreto que , con fe-
cha en San Lorenzo á diez y nueve de No-
viembre del año próxîmo pasado , dirigido á
Don Pedro de Lerena , mi Secretario de Es-
tado y del Despacho Universal de Hacienda
de España é Indias , vine en permitir á la
misma Compañía la creacion de Vales hasta la
cantidad de sesenta millones de reales de ve-
llon , en los términos , y baxo las condicio-
nes que expresaba cierto plan que me presen-
tó con calidad de negociacion particular suya.
Despues ocurrieron motivos que obligaron á
la

la Co

cion en

gocia

*CREACION DE 3.990.0 PESOS DE 128. QUARTOS
en Vales de la Real Compañía de Filipinas.*

I. Habrá 13.300. Vales n. 1. á 13.300. de á 300. pesos cada uno.

Que hacen pesos..... 3. 990. 000. de 128. quartos.

II. Serán firmados por dos Directores y el Contador.

III. Ganarán medio real diario, que corresponde á 4. por 100. al año.

IV. Estos Vales han de correr por espacio de 10. años, y su extincion
se executará en el discurso de ellos, en la forma siguiente:

En 1. de Marzo de 1797... 2.660. Vales desde el n. 1. á 2.660. que hacen ps. 798.000.

En Idem..... de 1798... 2.660. Id..... 2.661. 5.320. Id..... 798.000.

En Id..... de 1799... 2.660. Id..... 5.321. 7.980. Id..... 798.000.

En Id..... de 1800... 2.660. Id..... 7.981. 10.640. Id..... 798.000.

En Id..... de 1801... 2.660. Id..... 10.641. 13.300. Id..... 798.000.

13.300. Vales, que importan pesos de 128. quartos. 3.990.000.

Este último plan se pasó al mi Consejo
por Don Pedro de Lerena, encargándole de
mi Real orden en papeles de diez y seis, y
diez y nueve de Febrero próximo, que expi-
diese la Cédula correspondiente con arreglo
al citado mi Real Decreto de diez y nueve de
Noviembre último; en inteligencia de ser mi
voluntad que dichos Vales corran al quatro
por ciento como los de mi Tesorería y Canal
de Aragon, mediante haber hipotecado la re-
ferida Compañía de Filipinas, para la seguri-
dad y confianza de los tenedores de

sus e... se al
cumplimiento de... do plan
de su creacion. Publicadas en el mi Consejo
dichas Reales órdenes, y teniendo presente
la copia del expresado mi Real Decreto, acor-
dó expedir esta mi Cédula: Por la qual os
mando á todos y á cada uno de vos en vues-
tros Lugares, distritos y jurisdicciones, veáis
mis resoluciones que quedan expresadas, la
creacion de Vales, reglas y disposiciones que
contiene el plan inserto, y las guardéis, cum-
pláis y executéis, y hagáis guardar, cumplir
y executar en todo y por todo sin contrave-
nirlas, ni permitir se contravengan con pre-
texto alguno, por convenir así á la causa pú-
blica, y utilidad de mis vasallos, que se ha
de seguir del fomento y prosperidad de dicha
Compañía, á cuyo importante objeto se diri-
gió su creacion, y ser mi voluntad, y que al
traslado impreso de esta mi Cédula, firmada
de Don Pedro Escolano de Arrieta, mi Se-
cretario, Escribano de Cámara mas anti-
guo y de Gobierno del mi Consejo, se le
dé la misma fé y crédito que á su original.
Dada en Madrid á tres de Marzo de mil se-
tecientos noventa y uno. YO EL REY:
Yo Don Manuel de Aizpun y Redin, Se-
cretario del Rey nuestro Señor, lo hice es-
cribir por su mandado. El Conde de Cam-

*Es copia de su original , de que certifi-
co. = Don Pedro Escolano de Arrieta.*

Vista , &c. No se opone , imprímase y repártase á todas las Justicias en la forma ordinaria. Lo mandó , y firmó el Señor Don Manuel de Llano , Maestre de Campo , Comisario y Diputado General de esta M. N. y M. L. Provincia , con acuerdo de su Asesor y Consultor ordinario , en la Ciudad de Vitoria á quatro dias del mes de Abril de mil setecientos noventa y un años , de que doy fé. = Manuel de Llano. = Licenciado Don José Nicolas de Segurola. = Ante mi , Andres Lorenzo de Lezana.

*Conviene con su original , que queda por
ahora en mi poder y Oficio , á el que en lo ne-
cesario me remito : y para que conste lo firmo.*

Andres Lorenzo de
Lezana.

